




## *Resolución Directoral Regional*

N° 0451 -2022-GRSM/DRE


Moyobamba, 01 ABR. 2022

**Visto;** el Informe N° 012-2022-GRSM-DRE/DO-RAC (Expediente N° 019-2022309383), Oficio N° 150-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/D (Expediente N° 040-2022349662), y demás documentos en un total de doce (12) folios útiles, y;

### CONSIDERANDO:



Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76° establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;



Que, el inciso 1) del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; concordante con lo dispuesto en el artículo 212°, numeral 212.1.° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de trascipción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el 09 de enero del año 2006, se emite la Resolución Directoral Regional N° 0002-2006-DRESM, donde en su artículo primero autorizan la ampliación de servicios de la Institución Educativa Privada “Alto Mayo”, ubicada en la ciudad de Rioja al nivel y modalidad de Educación Secundaria de Menores; así mismo, el artículo segundo dispone que para el funcionamiento de dicho nivel educativo, se haga uso de la infraestructura ubicada en el Jr. Santo Toribio N° 1160 de la ciudad de Rioja, distrito y provincia del mismo nombre;



## Resolución Directoral Regional

N° 0451 -2022-GRSM/DRE

Que, mediante Oficio N° 150-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/D, del 25 de marzo del presente año, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, solicita la rectificación del artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 0002-2006-DRESM, donde se amplía el servicio educativo a la Institución Educativa Privada "Alto Mayo", cuya dirección según resolución es Jr. Santo Toribio N° 1160, debiendo decir Jr. Santo Toribio N° 1166. Dentro del Expediente N° 040-2022349662, se tiene el Informe N° 017-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/OPDI-R, del 23 de marzo del año 2022, perteneciente a la Especialista en Racionalización de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, quien concluye que se debe rectificar el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 0002-2006-DRESM en lo que concierne a la numeración;



Que, mediante Informe N° 012-2022-GRSM-DRE/DO-RAC, perteneciente al Especialista en Racionalización de esta Sede Regional, luego de realizado el análisis de lo solicitado en el Oficio N° 150-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/D respecto a la Resolución Directoral Regional N° 0002-2006-DRESM, recomienda se de opinión favorable a efectos se rectifique en ella la ubicación de la institución educativa privada, la misma que se encuentran en el artículo segundo de la mencionada Resolución Directoral, dado que no se altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la decisión, en vista de que se ha incurrido errores materiales y aritméticos que se encuentra estipulado en el Artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el mismo se encuentra concordado con el artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y;



De conformidad con la Ley General de Educación, Ley N° 28044 y en uso de sus facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **RECTIFICAR**, el error material incurrido en la parte resolutive del Artículo Segundo de la Resolución Directoral Regional N° 0002-2006-DRESM del 09 de enero del año 2006, bajo los siguientes términos:

#### Dice:

**Artículo Segundo: Disponer**, que para el funcionamiento de dicha nivel educativo, se haga uso de la infraestructura ubicada en el Jr. Santo Toribio N° 1160 de la ciudad de Rioja, distrito y del mismo nombre.

#### Debe decir:

**Artículo Segundo: Disponer**, para el funcionamiento de dicho nivel educativo se hará uso de la infraestructura ubicada en el Jr. Santo Toribio N° 1166 de la



# Resolución Directoral Regional

N° 0451 -2022-GRSM/DRE

ciudad de Rioja, distrito y provincia del mismo nombre, departamento de San Martín.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **PRECISAR**, que se mantiene los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 0002-2006-DRESM que dieron origen a su emisión.

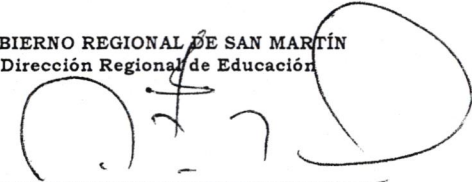
**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR**, la presente resolución a través de la Secretaría General, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja y a la Institución Educativa Privada "Alto Mayo".

**ARTÍCULO CUARTO:** **DISPONER**, que la presente resolución se publique en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

  
Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación

WRQO/DRE  
EASM/DO  
CRF/RAC  
28/03/2022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba: **01 ABR 2022**

  
Alicia Pinedo Casique  
SECRETARIA GENERAL  
CM: 01000835470